

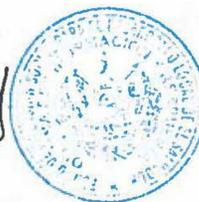
FISDL



Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP): “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

En inscrito Oficial de Información hace del conocimiento del público en general, que el documento es una copia fiel del documento original en su versión electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la LAIP “Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente”.


Roberto Molina





Oficina de información y respuesta

10^o Avenida Sur y Calle México, barrio San Jacinto, frente a ex casa
Presidencial, San Salvador, El Salvador. Email: oir@fisdl.gob.sv,
teléfonos +503 2133-1309 y +503 7850-4654

**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL
SALVADOR**



**GOBIERNO DE
EL SALVADOR**

**DOCUMENTO
DE
CONTRATO No. FISDL/P/006/2021**

**“SERVICIOS DE LIMPIEZA, LAVADO Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA
FLOTA INSTITUCIONAL DEL FISDL”**

CELEBRADO ENTRE

**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO
LOCAL DE EL SALVADOR**

Y

HUGO ALFREDO GALLEGOS SORTO

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO
LOCAL DE EL SALVADOR**



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CONTRATO No. FISDL/P/006/2021

**“SERVICIOS DE LIMPIEZA, LAVADO Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA
INSTITUCIONAL DEL FISDL”**

NOSOTROS: MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dosiete, y que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**, **“EL FISDL”** o **“EL FONDO”**, y **HUGO ALFREDO GALLEGOS SORTO**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi carácter personal, que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de prestación de **“SERVICIOS DE LIMPIEZA, LAVADO Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL DEL FISDL”**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.

CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello a EL CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
FISDL:	Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que EL CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTES DE FINANCIAMIENTO:	70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Condiciones Generales y Términos de Referencia
3. Resolución de Adjudicación número CAD-13442/2021, de sesión del Consejo de Administración No. DL-1181/2021, de fecha 24 de febrero de 2021.
4. Adendas al proceso (si las hubiere)
5. Oferta
6. Orden de inicio
7. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
8. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del FONDO los "SERVICIOS DE LIMPIEZA, LAVADO Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL DEL FISDL".

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SUMINISTROS.

El suministro del presente contrato consiste en los "SERVICIOS DE LIMPIEZA, LAVADO Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL DEL FISDL", de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia y que a continuación se describe:

- a) La limpieza de las unidades se efectuará en rutinas semanales debiendo, alternar un lavado general del interior y exterior de las unidades con un lavado y pasteado de las mismas.
- b) Posterior a la limpieza del interior del vehículo se debe aplicar Amonio cuaternario el cual debe ser aplicado para desinfectar las superficies en el interior del vehículo, como asientos, apoyabrazos, manijas de puertas, hebillas de cinturones de seguridad, controles de luces, aire, puertas y ventanas y agarraderas.
- c) El lavado deberá efectuarse con máquina hidrolavadora y shampoo especial para el lavado de vehículos, en bomper y carrocería; limpiar con franelas el interior de cada vehículo y aplicar silicón especial para interiores de vehículos; se deberá efectuar limpieza de asientos y tapicería interior con aspiradora; lavado y aplicación de silicón en llantas.
- d) Al finalizar la rutina de limpieza, lavado y desinfección, se deberá aplicar aroma en el interior de cada uno de los vehículos.
- e) La rutina de limpieza, lavado y desinfección de vehículos se efectuará los fines de semana en las instalaciones del FISDL, salvo indicaciones del administrador de contrato podrá realizarse en un horario diferente al indicado.
- f) Se deberá respetar y cumplir los horarios establecidos en el "Programa de Trabajo" proporcionado por el Administrador de Contrato.
- g) En las rutinas de limpieza, lavado y desinfección se deben utilizar productos esenciales para uso en vehículos.
- h) Debido a que el servicio de agua es irregular, el proveedor deberá proporcionar un depósito para almacenar agua, para tener agua disponible para cuando se preste el servicio. Se deberá utilizar procedimientos de lavado que garantice el uso de una mínima cantidad de agua.
- i) Lavado de flota vehicular del FISDL, ubicados en parqueo general de San Jacinto, Edificio de Oficinas San Jacinto y Edificio de Oficinas Santa Elena.

El Contratista será responsable directa de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido con el Contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS

Los productos esperados para los **SERVICIOS DE LIMPIEZA, LAVADO Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL DEL FISDL**, se atenderán de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia y lo ofertado, según el siguiente detalle:

- a) Brindar el lavado de la flota vehicular del FISDL, ubicados en parqueo general de San Jacinto, Edificio de Oficinas San Jacinto y Edificio de Oficinas Santa Elena.
- b) Brindar los servicios de limpieza, lavado y desinfección de vehículos de la flota institucional del FISDL que consta de 70 unidades:

N°	N° DE PLACA	AÑO	MODELO	COLOR	CLASE	MARCA
1	N-15388	2020	NP 300 FRONTIER	BLANCO	PICK UP	NISSAN
2	N-15411	2020	NP 300 FRONTIER	BLANCO	PICK UP	NISSAN
3	N-15412	2020	NP 300 FRONTIER	BLANCO	PICK UP	NISSAN
4	N-15426	2020	NP 300 FRONTIER	BLANCO	PICK UP	NISSAN
5	N-6053	2012	L200 DOBLE CA	GRIS CLARO	PICK UP 4X4	MITSUBISHI
6	N-6056	2012	L200 DOBLE CA	GRIS CLARO	PICK UP 4X4	MITSUBISHI
7	N-6061	2012	L200 DOBLE CA	GRIS CLARO	PICK UP 4X4	MITSUBISHI
8	N-6080	2012	L200 DOBLE CA	BLANCO	PICK UP 4X4	MITSUBISHI
9	N-6097	2012	L200 DOBLE CA	GRIS CLARO	PICK UP 4X4	MITSUBISHI
10	N-3655	2009	BT-50	BLANCO	PICK UP 4X4	MAZDA
11	N-3697	2009	BT-50	BLANCO	PICK UP 4X4	MAZDA
12	N-3700	2009	BT-50	BLANCO	PICK UP 4X4	MAZDA
13	N-3706	2009	BT-50	BLANCO	PICK UP 4X4	MAZDA
14	N-3708	2009	BT-50	BLANCO	PICK UP 4X4	MAZDA
15	N-7424	2009	X TRAIL S	BLANCO	AUTOMÓVIL	NISSAN
16	N-4072	2008	DMAX TFS	NEGRO	PICK UP	ISUZU
17	N-4083	2008	DMAX TFS	NEGRO	PICK UP	ISUZU

18	N-5686	2008	URVAN	BLANCO/GRIS	FAMILIAR	NISSAN
19	N-12134	2006	B-2900	GRIS OSCURO	PICK UP 4X4	MAZDA
20	N-12135	2006	B-2900	AZUL	PICK UP 4X4	MAZDA
21	N-12136	2006	B-2900	BLANCO	PICK UP 4X4	MAZDA
22	N-12137	2006	B-2900	BLANCO	PICK UP 4X4	MAZDA
23	N-12138	2006	B-2900	BLANCO	PICK UP 4X4	MAZDA
24	N-12139	2006	B-2900	BLANCO	PICK UP 4X4	MAZDA
25	N-12144	2006	B-2900	BLANCO	PICK UP 4X4	MAZDA
26	N-13184	2006	MONTERO io	GRIS	RUSTICO	MITSUBISHI
27	N-13185	2006	MONTERO io	AZUL/GRIS	RUSTICO	MITSUBISHI
28	N-13188	2006	MONTERO io	GRIS	RUSTICO	MITSUBISHI
29	N-7182	2006	B-2900	BEIGE	PICK UP 4X4	MAZDA
30	N-13574	2005	TERRACAN	GRIS CLARO	CAMIONETA	HYUNDAI
31	N-17868	2005	TERRACAN	ROJO/GRIS	CAMIONETA	HYUNDAI
32	N-3671	2005	B-2900	OCRE	PICK UP 4X4	MAZDA
33	N-5027	2005	TERRACAN	ROJO/GRIS	CAMIONETA	HYUNDAI
34	N-5052	2005	FRONTIER	GRIS CLARO	PICK UP 4X4	NISSAN
35	N-10983	1994	FEROZA DX	OCRE C/FAJ. GRIS	RUSTICO	DAIHATSU
36	N-13404	1994	L200 DOBLE CA	BLANCO	PICK UP	MITSUBISHI
37	N-2937	1994	COROLLA	GRIS	AUTOMÓVIL	TOYOTA
38	N-8286	1994	4RUNNER DLX	GRIS C/ FRANJAS	CAMIONETA	TOYOTA
39	N-9459	1993	HILUX	GRIS	PICK UP	TOYOTA
40	N-9475	1993	LAND CRUISER	GRIS	RUSTICO	TOYOTA
41	N-9476	1993	LAND CRUISER	BLANCO	RUSTICO	TOYOTA
42	N-9488	1993	LAND CRUISER	BEIGE	RUSTICO	TOYOTA
43	N-9495	1993	LAND CRUISER	AZUL ROJO	RUSTICO	TOYOTA
44	N-9500	1993	LAND CRUISER	GRIS	RUSTICO	TOYOTA

45	N-11526	1992	LAND CRUISER	BLANCO	RUSTICO	TOYOTA
46	N-11619	1991	HI LUX	ROJO	PICK UP	TOYOTA
47	N-9462	1991	COROLLA XL	MORADO	AUTOMÓVIL	TOYOTA
48	N-11611	1990	4RUNNER SRS	BEIGE	CAMIONETA	TOYOTA
49	N-12117	2006	B-2900	BEIGE	PICK UP 4X4	MAZDA
50	N-3638	2009	BT-50	BLANCO	PICK UP 4X4	MAZDA
51	N-3656	2009	BT-50	BLANCO	PICK UP 4X4	MAZDA
52	N-11638	1992	PATHFINDER	AZUL GRIS	CAMIONETA	NISSAN
53	N-17869	2005	TERRACAN	GRIS CLARO	CAMIONETA	HYUNDAI
54	N-9645	2017	FRONTIER NP300	BLANCO	PICK UP	NISSAN
55	P-944912	2016	QASHQAI	ROJA	CAMIONETA	NISSAN
56	P- 743810	2016	QASHQAI	CAFÉ	CAMIONETA	NISSAN
57	P-919813	2014	RAV4	CELESTE	AUTOMOVIL	TOYOTA
58	N-6051	2012	L200 DOBLE CA	GRIS OSCURO	PICK UP 4X4	MITSUBISHI
59	N-6062	2012	L200 DOBLE CA	BLANCO	PICK UP 4X4	MITSUBISHI
60	N-6064	2012	L200 DOBLE CA	GRIS CLARO	PICK UP 4X4	MITSUBISHI
61	N-6189	2009	COROLLA	BLANCO	AUTOMÓVIL	TOYOTA
62	P-657123	2009	X TRAIL S	BLANCO	AUTOMÓVIL	NISSAN
63	N-8680	2008	BT-50	BEIGE METALICO	PICK UP	MAZDA
64	N-13187	2006	MONTERO io	AZUL/GRIS	RUSTICO	MITSUBISHI
65	N-17111	2006	HILUX	CAFÉ	RUSTICO	TOYOTA
66	N-17865	2005	TERRACAN	ROJO/GRIS	CAMIONETA	HYUNDAI
67	M-39261	2000	AX 115Y	CELESTE C/FJAS	MOTOCICLETA	SUZUKI
68	N-17891	1995	4RUNNER DLX	AZUL C/FJAS GRIS	CAMIONETA	TOYOTA
69	N-9461	1992	4RUNNER DLX	ROJO GRIS	CAMIONETA	TOYOTA
70	N-9457	1991	COROLLA XL	ROJO	AUTOMÓVIL	TOYOTA

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FISDL pagará al Contratista hasta un monto de **CATORCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,500.00)**, IVA incluido; según Resolución de Adjudicación número CAD-13442/2021 aprobada por el Consejo de Administración en sesión No. DL-1181/2020 de fecha 24 de febrero de 2021, adjudicado al contratista según proceso de **LIBRE GESTIÓN Número LG-13/2021-FISDL**, y de conformidad con la oferta presentada por el Contratista y aprobada por el FONDO. Los pagos se realizarán de acuerdo con el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO OFERTADO	HASTA POR UN MONTO TOTAL (IVA INCLUIDO)
SERVICIOS DE LIMPIEZA, LAVADO Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA FLOTA INSTITUCIONAL DEL FISDL.	US\$6.25	US\$14,500.00

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería ubicada en FISDL San Jacinto (10ª. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto), dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO.

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **70 Q GOES – PRESUPUESTO FONDO GENERAL -2021**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SUMINISTRO.

El Contratista se compromete a entregar proporcionar el servicio objeto del presente contrato y entregarlo a entera satisfacción del FONDO, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

El Contratista está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRANTE, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,450.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (358) DÍAS** a partir de la fecha de este contrato y estará vigente hasta la liquidación del contrato, este plazo incluye los 60 días adicionales al vencimiento del plazo contractual. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual y/o incremento más sesenta días. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas o penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado, a **JOSÉ IVAN BASAGOITIA QUINTANILLA, ASISTENTE DE FLOTA VEHÍCULAR, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), de la LACAP, 42 inciso 3o, 74 y 75 inciso 2o, 77, 80 y 81, del RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FONDO haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.

- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FONDO de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FONDO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito a EL CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FONDO; c) Si se comprobare que EL CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia de EL CONTRATISTA, a juicio del FONDO, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FONDO se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban a EL CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones boulevard Orden de Malta, edificio 470, urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED], Departamento de [REDACTED], teléfono [REDACTED] y el correo electrónico: [REDACTED]; todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FISDL



HUGO ALFREDO GALLEGOS SORTO
CONTRATISTA



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día doce de marzo del año dos mil veintiuno. Ante mí, **CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED] de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y por otra parte, **HUGO ALFREDO GALLEGOS SORTO**, quien es de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; **c)** Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de “EL FONDO”; y **d)** Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en la que hace constar que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración **DL-UN MIL CIENTO OCHENTA Y UNO/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V “EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA”, literal C “FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL”, por medio del cual el Consejo de Administración aprobó la adjudicación del proceso de **LIBRE GESTIÓN número LG-TRECE /DOS MIL VEINTIUNO-FISDL**, denominado “**SERVICIOS DE LIMPIEZA, LAVADO Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA**

FLOTA INSTITUCIONAL DEL FISDL”, y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato derivado de dicha adjudicación. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEL FISDL



HUGO ALFREDO GALLEGOS SORTO
CONTRATISTA

